

OFICIO

Buenos Aires, de septiembre de 2021.-

Al Sr. SECRETARIO

De "CÁMARA NACIONAL ELECTORAL".-

S _____ / _____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "**BENEGAS, FABRICIO ROQUE c/ REY, JOSE MANUEL s/LEY 22.250**" (6.621/2018), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 4 a cargo de la Dra. Laura Cristina Castagnino, Secretaría única de la Dra. María Cecilia Suarez Gallo (sito en Avda. Roque Sáenz Peña N° 760, 7° piso, Capital Federal), a fin de que informe el domicilio actual que surge de sus registros como perteneciente al demandado **JOSE MANUEL REY (12.254.875)**.-

Se le hace saber a la oficiada que no se recibirán contestaciones en formato papel, por lo que, en caso de no encontrarse adheridas al sistema DEOX (Acordada 15/2020 CSJN), deberá arbitrar los medios necesarios tendientes a los fines de su registración (<https://servicios.csjn.gov.ar/formularios/deox.html>). Residualmente, la respuesta podrá ser enviada al correo del juzgado jntrabajo4.oficios@pjn.gov.ar, consignando en el asunto del mail el expediente de referencia y su correspondiente número.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "**Buenos Aires, 8 de septiembre de 2021.-... librese oficio** mediante comunicación

digital al Registro Nacional de las Personas, a la **Cámara Electoral** y a la AFIP, a fin de que informen el domicilio actual que surge de sus registros como perteneciente al demandado REY JOSÉ MANUEL ... Dra. Laura Cristina Castagnino, Juez Nacional".-

Se deja expresa constancia de que el presente ha sido librado a favor de la parte actora, amparada por el beneficio de gratuidad (art. 20 L.C.T.).-

Como recaudo transcribale el **ARTICULO 398 C.P.N.** que en sumarte pertinente dice: "RECAUDOS. PLAZOS PARA LA CONTESTACIÓN. Las oficinas públicas y las entidades privadas no podrán establecer recaudos que no estuvieren autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación.- El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de los informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.- Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l), al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueren contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviere libre de deuda".-

Asimismo transcribale el artículo 84 de la ley 18.345 modificado por el art. 48 de la ley 24.635: "Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio serán requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la Secretaría con transcripción o copia del oficio. El plazo para contestar el informe será de 20 días hábiles si se trata de oficinas públicas y de 10 días hábiles cuando se solicitare a entidades privadas".-

Saluda a Ud. muy atte.:

Dr. ENRIQUE HECTOR BERGALLI
ABOGADO
T°22 F°394 C.P.A.C.F.

